

ACTA ACUERDO ENTRE EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ Y OROPLATA S.A.

En la ciudad de Río Gallegos, a los 21 días del mes de octubre del año 2026, entre, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, representado por el Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura, CP Ezequiel Verbes (en adelante la "PROVINCIA") y constituyendo domicilio en Av. P. N. Kirchner n° 690 de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz; y el Ministro de Minería y Energía de la Provincia de Santa Cruz, representado en este acto por el Ing. Jaime Alvarez con domicilio Comodoro Rivadavia N° 185 de la ciudad de Río Gallegos; y Gastón Domínguez e Ignacio Poggi, en representación de OROPLATA S.A. en su carácter de apoderados, (en adelante la "EMPRESA"), titular del yacimiento minero Cerro Negro, constituyendo domicilio en Leandro N Alem 855 piso 10, CABA, conjuntamente en adelante las "Partes", convienen en celebrar la presente con el objeto de acordar un pago anticipado de regalías provinciales

ANTECEDENTES:

- A. Que la EMPRESA es la titular del yacimiento minero conocido como "Cerro Negro" ubicado en la Provincia de Santa Cruz;
- B. Que la EMPRESA se encuentra inscrita como Productor Minero en la PROVINCIA, inscripción que se verifica en el expediente de Productor Minero N° 411.436/OP/04 y cumple regularmente con las obligaciones a su cargo como Productor Minero en la PROVINCIA, incluyendo el pago de las regalías mineras conforme a la Ley Provincial N° 1992 y sus modificatorias, Leyes N° 2332 y N° 3290;
- C. Que en virtud de las dificultades financieras que la PROVINCIA atraviesa actualmente, ésta solicitó a la EMPRESA la realización de un pago anticipado a cuenta de futuros vencimientos de regalías mineras y, en línea con la colaboración que la EMPRESA ha brindado habitualmente a la PROVINCIA frente a situaciones de esta naturaleza y en el marco de su política de Responsabilidad Social Empresaria, la EMPRESA accedió a dicho pedido; y
- D. Que la presente acta acuerdo es suscripta por los señores Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura y Ministro de Minería y Energía, ad-referéndum del señor Gobernador de la PROVINCIA conforme los arts. 119 y 121 de la Constitución Provincial, y será refrendada mediante decreto de este último.

POR TODO ELLO LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

PRIMERA. La EMPRESA se obliga a abonar a la PROVINCIA, en concepto de pago anticipado a cuenta de futuros vencimientos de regalías mineras por la explotación de minerales provenientes del yacimiento Cerro Negro, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de titularidad de la PROVINCIA, abierta en el Banco de la Provincia de Santa Cruz - Tesorería General (C.U.I.T. 30-70253399-2), CBU 0860001101800037801136, una suma en pesos equivalente a US\$ 8.000.000 ocho millones de dólares estadounidenses, calculados al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina, al cierre del día

hábil bancario inmediato a la fecha de pago (el "Anticipo")

El Anticipo será imputado exclusivamente a las regalías que correspondan pagar en virtud de la normativa aplicable a la EMPRESA en virtud de la explotación de minerales provenientes del yacimiento Cerro Negro.

SEGUNDA. El Anticipo será abonado por la EMPRESA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, a saber: (i) que la PROVINCIA haya cumplido con la ratificación de la presente acta acuerdo conforme a lo establecido en la cláusula TERCERA; (ii) la presente acta acuerdo y el decreto que la ratifique mantengan plena validez, vigencia, eficacia y oponibilidad; y (iii) no exista ningún acto administrativo, resolución judicial u otra medida que suspenda, limite o impida la imputación del Anticipo en los términos previstos en la cláusula CUARTA. Si cualquiera de estas condiciones no se encontrara cumplida, la obligación de abonar el Anticipo quedará suspendida de pleno derecho, sin que ello genere mora, intereses, penalidades ni responsabilidad alguna para la EMPRESA, hasta tanto la respectiva condición sea íntegramente cumplida o restablecida.

TERCERA. La PROVINCIA se obliga a dictar los actos administrativos necesarios para que la presente acta acuerdo sea ratificada por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previa intervención de las autoridades provinciales competentes, incluyendo la Fiscalía de Estado, siendo la publicación en el Boletín Oficial condición previa para la realización del pago previsto en la cláusula SEGUNDA.

CUARTA. El Anticipo se imputará a cuenta de los pagos que en concepto de regalías mineras deba efectuar la EMPRESA de acuerdo con la legislación vigente a la fecha de firma de esta acta acuerdo.

A partir del 1 de febrero de 2027, la EMPRESA tendrá derecho a imputar contra el importe a pagar resultante de cada liquidación exigible de regalías mineras, de acuerdo a la declaración jurada correspondiente, la suma de dólares estadounidenses un millón (US\$ 1.000.000), hasta la total recuperación del Anticipo. En ningún caso las imputaciones efectuadas podrán exceder el saldo pendiente de recuperación del Anticipo.

A los efectos de cada imputación, el saldo a descontar de las regalías mineras a pagar se convertirá a dólares estadounidenses (US\$) al tipo de cambio vendedor, divisa, publicado por el Banco de la Nación Argentina, correspondiente al cierre del día hábil bancario inmediato anterior a la fecha de vencimiento de la liquidación respectiva. El importe resultante de la conversión así efectuada se deducirá del saldo pendiente de recupero del Anticipo.

El saldo del Anticipo que no hubiere podido recuperarse mediante una determinada liquidación mensual de regalías podrá ser imputado contra las liquidaciones subsiguientes hasta su total extinción.

No obstante lo anterior, la EMPRESA podrá imputar el saldo pendiente de recuperación del Anticipo contra el cien por ciento (100%) del importe a pagar correspondiente a la primera liquidación de regalías mineras que resulte exigible y, si dicho importe fuera insuficiente,

1101

contra el cien por ciento (100%) de las liquidaciones subyacentes, en cualquiera de los supuestos expuestos:

- (a) Si con posterioridad a la firma de la presente acta acuerdo se produjera cualquier creación, aumento, modificación, o agravamiento de impuestos, tasas, contribuciones, regalías, cánones, derechos, retenciones, percepciones o cualquier otra carga tributaria, fiscal o parafiscal de carácter provincial que afecte la actividad de la EMPRESA o
- (b) Si la EMPRESA resolviera suspender, paralizar, cerrar, abandonar o dar por terminada, en forma total o parcial, la explotación o el desarrollo del yacimiento Cerro Negro; y/o se declarara la caducidad de los derechos mineros que componen el yacimiento Cerro Negro; y/o, por cualquier causa, dejara de estar vigente la Declaración de Impacto Ambiental que le permita continuar con sus trabajos de explotación en dicho yacimiento.

En los supuestos previstos en los incisos precedentes, si no existieran regalías mineras exigibles o si su importe fuera insuficiente para permitir la recuperación total del Anticipo, la PROVINCIA deberá reintegrar a la EMPRESA el saldo pendiente dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de la correspondiente notificación.

Toda imputación efectuada de conformidad con esta cláusula producirá efectos cancelatorios respecto de las obligaciones por regalías mineras contra las cuales se aplique, hasta el importe imputado, y la PROVINCIA deberá reconocerla, conforme las declaraciones juradas presentadas por la EMPRESA, y emitir las constancias de pago correspondientes.

QUINTA. El Anticipo no podrá imputarse a ninguna deuda fiscal o de cualquier otra naturaleza o concepto que pudiera tener la EMPRESA con la PROVINCIA distinta a la establecida en la cláusula precedente. A su vez, la PROVINCIA no podrá utilizar el Anticipo para compensar total o parcialmente alguna deuda fiscal y/o de cualquier otra naturaleza, incluyendo aquellas devengadas o a devengarse a raíz de resoluciones administrativas y/o fallos judiciales firmes (incluyendo multas y/o intereses) que tenga o pudiera tener con la EMPRESA.

SEXTA. Asimismo, las Partes acuerdan continuar, en el marco del Acta Compromiso firmada con fecha 15 de diciembre de 2025, con una Mesa de Diálogo conjunta para el tratamiento de temas de interés común vinculados con la operación Cerro Negro, incluyendo, entre otros, empleo y contratación local, desarrollo de proveedores, asuntos laborales, regulatorios, de seguridad, infraestructura, aspectos sociales y cadena de valor. La Mesa funcionará como un ámbito de diálogo, coordinación e intercambio de información, conforme la agenda y periodicidad que las Partes acuerden, sin afectar las competencias legales de la PROVINCIA ni los derechos, defensas o recursos de la EMPRESA.

SÉPTIMA. Las partes manifiestan en este acto conocer ciertas normas extranjeras de anticorrupción, tales como: la Foreign Corrupt Practices Act (en Estados Unidos), Corruption of Foreign Public Officials Act (en Canadá), Convención sobre la lucha contra

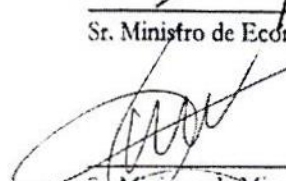
el cohecho de funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales -Ley 25.319-, y UK Bribery Act 2010 (en Reino Unido), todos ellos con sus respectivas enmiendas y modificaciones que se realicen en el tiempo. Las partes se obligan a respetar las leyes antisoborno (locales o extranjeras) y convenciones internacionales que sean actualmente aplicables o lo sean en el futuro.

OCTAVA. A todos los fines de la presente acta acuerdo, las Partes constituyen domicilios en los indicados en el encabezamiento de la presente, donde serán válidas y vinculantes todas las notificaciones que se cursarán a los mismos.

En prueba de conformidad, las Partes suscriben dos ejemplares del presente instrumento de idéntico tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la PROVINCIA:


Sr. Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura


Sr. Ministro de Minería y Energía de la Provincia de Santa Cruz

Por la EMPRESA


Ignacio Poggi / Gaston Domínguez

1101